



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 104/2017.

ACTOR: JESÚS ARTURO PARRA
ZAPATA.

ÓRGANOS RESPONSABLES:
COMISION ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹ Y OTRAS.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dos de mayo de dos mil diecisiete².

ACUERDO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del presente Juicio, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RESOLUCIÓN DEL JUICIO CIUDADANO. El cinco de abril, este Tribunal ordenó el reencauzamiento a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, para que, conforme a su competencia y atribuciones, determinará lo que en derecho procediera.

¹ En adelante PRI

² En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil diecisiete, previa excepción, al contrario.

II. RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS EN VÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

El dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal Electoral certificación signada por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión de Justicia Partidaria del PRI, mediante el cual manifestaba dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

III. VISTA AL ACTOR. Mediante acuerdo de diecinueve de abril, el Magistrado instructor ordenó dar vista a la parte actora, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; en el entendido que, de no desahogar la vista en el plazo concedido, se acordaría con las constancias que obraran en el expediente. El veintiséis de abril la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral, certificó que, el actor no desahogó la vista concedida.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Actuación colegiada. Cuando se tratan de cuestiones en las que se provea en un expediente la modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano JDC 104/2017 se encuentra cumplida o no; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, donde el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde resolver si el órgano responsable acató lo ordenado.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. La resolución emitida en el expediente JDC 104/2017, ordenó reencauzar el presente juicio ciudadano a la Comisión de Nacional de Justicia Partidaria, por ser este el órgano responsable para efecto de que, conforme a sus atribuciones y competencia determinara lo que en derecho procediera en un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente al que recibieran la totalidad de las constancias.

Dictada la resolución correspondiente, esta se debía informar en el término de veinticuatro horas a este Tribunal Electoral, acompañada de original o copia certificada legible de la documentación que así lo acreditara.

De actuaciones se desprenden los siguientes hechos:

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS. COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA.	Notificación a las partes.	06 de abril ³
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA.	Recibidas la totalidad de las constancias.	10 de abril ⁴
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA.	Resolución	14 de abril ⁵
TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.	Recibe constancias que acreditan el posible cumplimiento de sentencia.	18 abril ⁶

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado, el órgano responsable remitió:

³ Consultable a foja 144 y 145 del presente expediente.

⁴ Consultable a foja 229 y 230 del presente expediente.

⁵ Consultable a foja 237 a 255 del presente expediente.

⁶ Consultable a foja 235 a 260 del presente expediente.